

Oficina Provincial Alto Magdalena República de Colombia

RESOLUCIÓN OPAM No.

0 1 0 1 6 ENE. 2013

Por la cual se inicia un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA JEFE DE LA OFICINA PROVINCIAL TEQUENDAMA Y ALTO MAGDALENA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1884 del 25 de julio de 2012 modificada por la Resolución No. 1936 del 26 de julio de 2012, y con fundamento en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el art. 31 num. 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación ejercicio de autoridad ambiental de función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que mediante actividad administrativa de oficio establecida a través del artículo 31 num. 12 de la ley 99 de 1993, esta Corporación, practicó visita técnica de control ambiental, y emitió el Informe técnico No. 587 del 10 de agosto de 2010 (fls. 1-3), a través del cual determinó:

"En el marco de los antecedentes expuestos y a través de constatación en campo, se indago con los habitantes del área sobre lo ocurrido en el lote y se estableció a través de ellos que el predio pertenece al CONDOMINIO SANTA MARIA DEL CAMPO de quienes no se reporto identificación y que tiene como domicilio el en la sede de ventas del mismo Condominio, en el Municipio de Girardot – Cundinamarca. Igualmente no se logro establecer contacto telefónico con el señor con los administradores o encargados, pero se presume que las afectaciones de tala y quema corresponden a adecuaciones del área para urbanizar. A la par se indago por la autorización para efectuar la escarificación de la cobertura y quema de la misma, no se encontró información, ni licencia que contemple esta acción.

Como corresponde a la norma y ante este panorama, se procedió a determinar lo daños causados, en la verificación se determinó que al momento de la visita se habían escarificado la cobertura vegetal con buldózer arrancando el componente arbóreo que corresponde por lo visto y lo registrado en las imágenes árboles a arbustos de una sucesión segundaria de un bosque tropical bien desarrollado compuesto por Ambuca, Algarrobo, Payande, Vara Santa, Bilibil, Guasimo, y otras especies pioneras de





Oficina Provincial Alto Magdalena República de Colombia

RESOLUCIÓN OPAM No.

1 6 ENE. 2018

Por la cual se inicia un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

sucesión segundaria una etapa avanzada en la formación de fustes que sobrepasan los 30 cm. de diámetro y alturas de 8 metros.

Que igualmente, se evidenció que el área objeto de tala, correspondía a un fragmento pequeño o bosque ripario y aislado, que no sobrepasan la media (0.5) hectáreas, por lo que amerita mayor tratamiento, este se halla en terreno plano y un fragmento de pendiente media.

Que por otra parte, la actividad de tala de especímenes de la flora, corresponde a labores concernientes al desarrollo del proyecto de expansión urbanística de condominio denominado Condominio Santa María del Campo, localizado en área de la vereda Barzalosa, del municipio de Girardot, Cundinamarca, de acuerdo las observaciones descritas en el precitado Informe Técnico (Diligencia ocular 05 – julio-2010).

Que revisada la base de datos de información y registro de expedientes de la Oficina Provincial Alto Magdalena, no reposa actuación administrativa de otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento forestal que autorice la actividad de tala de especímenes de la flora existente en área del kilómetro 6 de la vía Girardot- Tocaima, costado derecho de la vía, en la vereda Barzalosa, jurisdicción del municipio de Girardot, objeto de la precitada diligencia de verificación.

Que de acuerdo a las anteriores consideraciones, la Corporación refiere la comisión de hechos de evidencia suficiente, que permiten inferir realización de conductas desplegadas presuntamente por miembros de la copropiedad CONDOMINIO SANTA MARÍA DEL CAMPO, a través de su administración general, persona jurídica presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental consagrada a través de los artículos 9 y 17 del Decreto 1791 de 1996, y artículos 52 literal a) y h) del acuerdo 028 del 30 de noviembre de 2004 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma, por la presunta realización de la actividad de tala sin Permiso de aprovechamiento forestal que se determina para acceder al uso y aprovechamiento del recurso flora, de conformidad con diligencia técnica del 05 de julio de 2010 y lo establecido en el Informe No. 587 del 10 de agosto de agosto de 2010 (fls. 1 -3).

Que de conformidad con lo previsto en el art. 7 del Decreto 2811 de 1974, se consideran factores que deterioran el ambiente y los recursos naturales renovables, entre otros, la alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales, sea del caso señalar la intervención de cobertura vegetal, y como consecuencia la alteración del ecosistema natural, en sus condiciones de fragilidad y función ecológica, descrita según valoración técnica descrita.

Que de conformidad con los anteriores planteamientos, la Corporación considera que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio, así como para formular cargos en contra de la copropiedad CONDOMINIO SANTA MARÍA DEL CAMPO a





RESOLUCIÓN OPAM No. 411

J 4 6 ENE. 2013

Por la cual se inicia un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

través de su agente administradora, por la realización de la presunta actividad de tala sin permiso.

Que el procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio se rige por las disposiciones normadas en la Ley 1333 de 2009.

Que las normativas contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento legal, y su incumplimiento, constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene, por lo tanto, su legalidad de procedimiento, deberá ajustarse a elementos procesales mediante la debida identificación de la presunta infractora, que permita la determinación de grado de responsabilidad, basada en la presente investigación.

Que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares, de acuerdo lo establecido en el artículo 107 de la Ley 99 de 1993.

En cumplimiento del párrafo 2 del artículo 56 de La Ley 1333 de 209, ofíciese al Procurador Judicial Ambiental y Agrario, la apertura del presente trámite administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio a nombre de la copropiedad CONDOMINIO SANTA MARÍA DEL CAMPO a través de su agente administradora, persona jurídica de derecho privado, por realizar privado, por realizar presuntamente la actividad de tala de especímenes forestales del bosque, sin obtener Permiso de aprovechamiento forestal, de conformidad con las consideraciones expuestas.

PARAGRAFO: En consecuencia, dispóngase la apertura del expediente de trámite

ARTÍCULO 2: Formular cargos en contra de la copropiedad CONDOMINIO SANTA MARÍA DEL CAMPO a través de su administradora, por presunta realización de la actividad de tala de especies forestales, sin permiso dando lugar a la presunta los dispuesto en los artículos 9 y 17 del Decreto 1791 de 1996, y artículos 52 literal a) y h) del acuerdo 028 del 30 de noviembre de 2004 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.





Oficina Provincial Alto Magdalena República de Colombia

RESOLUCIÓN OPAM No.

010

1 6 ENE 2013

Por la cual se inicia un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

PARÁGRAFO: Informar a la presunta infractora, que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, pueden presentar sus descargos por escrito directamente o por intermedio de apoderado debidamente constituido, por las imputaciones endilgadas a través de la presente providencia, haciéndole saber que podrá solicitar y aportar las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO 3: Vencido el plazo previsto en el artículo anterior, abrase a pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes en la presente investigación por el término de treinta (30) días, que podrá ser prorrogado por un término igual.

PARÁGRAFO: Los costos que demanden la práctica de pruebas dentro de esta investigación serán a cargo de la presunta investigada.

ARTÍCULO 4: Notificar el contenido de la presente resolución a la copropiedad CONDOMINIO SANTA MARÍA DEL CAMPO a través de su administradora, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 5: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste en los términos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO 6: Remitir oficio a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria la apertura del presente trámite administrativo.

ARTICULO 7: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 8: En contra de los artículos 1 y 2 de la presente providencia procede el recurso de reposición en efecto devolutivo, de conformidad con el principio de especialidad previsto por el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MIREYA SAENZ TRÚJILO Jefe Oficina Provincial

Proyectó: Revisó: Radicación: Auly R.M. Elsa Marina Castro Peña Expediente No.

42260



Centraliza COBS2746 Centralido CO114311 Centralido CO114311





Informe Técnico No. 587 del 10 de Agosto de 2010 Tala de árboles

IDENTIFICACION

Expediente									
Radicación	De oficio del 05/08/2010								
Solicitante o	CONDOMINIO SANTA MARIA DEL CAMPO								
Contraventor									
Representante				The second secon					
Legal									
Identificación									
Domicilio									
Solicitante									
Teléfonos									
Solicitante			4						
Municipio	GIRARDOT								
Vereda	BARZALOSA								
Predio	VÍA GIRARDOT - TOCAIMA Km 6 Área Urbana								
Ubicación	Coordenada Norte: 00920321 Coordenadas Este: 009726 H: 327 metros								
Cédula Catastral				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·					
Asunto	Visita técnica co	once	epto infracción por t	ala, quema					
Objetivo	Verificar diliger	ar diligencia tala de árboles, quema							
Fecha Visita	05 - 07 - 2010								
	Tramite por		Seguimiento y	Evaluación de					
	Decidir		Control	Documentación					
Tino	Permisivo		Permisivo	Permisivo					
Tipo	Sancionatorio	Χ	Sancionatorio	Sancionatorio					
	Otro								

II. ANTECEDENTES

La Corporación Autonomía Regional de Cundinamarca CAR de oficio, de acuerdo a lo establecido dentro de la LEY 99 de 1993, realizó visita técnica de control y seguimiento con el fin de establecer hechos de infracción por tala, quema en el CONDOMINIO SANTA MARIA DEL CAMPO ubicado en VÍA GIRARDOT - TOCAIMA Km 6

III. INFORME TÉCNICO

Atendiendo a al hecho sobre la intervención presentada en el lote del kilómetro 6 de la vía Girardot – Tocaima en el costado derecho de la vía , a la atura de la vereda La Barzalosa del municipio de Girardot , se indagó sobre la tala, la cultura de la vía efectuada u ordenada



Informe Técnico No. 587 del 10 de Agosto de 2010 Tala de árboles

presuntamente pro la Administración del CONDOMINIO SANTA MARIA DEL CAMPO de quien no se pudo establecer su identificación, con domicilio en sede ve ventas del mismo Condominio.

Asistentes:

The state of the s	
NOMBRE	CARGO
ANDRES DAVID VELASQUES LINARES	Aprendiz SENA
FREDY ANTONO PRIETO D.	Profesional Especializado CAR

Desarrollo de la Visita:

En el marco de los antecedentes expuestos y a través de constatación en campo, se indago con los habitantes del área sobre lo ocurrido en el lote y se estableció a través de ellos que el predio pertenece al CONDOMINIO SANTA MARIA DEL CAMPO de quienes no se reporto identificación y que tiene como domicilio el en la sede de ventas del mismo. Condominio, en el Municipio de Girardot — Cundinamarca. Igualmente no se logro establecer contacto telefónico con el señor con los administradores o encargados, pero se presume que las afectaciones de tala y quema corresponden a adecuaciones del área para urbanizar. A la par se indago por la autorización para efectuar la escarificación de la cobertura y quema de la misma, no se encontró información, ni licencia que contemple esta acción.

Como corresponde a la norma y ante este panorama, se procedió a determinar lo daños causados, en la verificación se determinó que al momento de la visita se habían escarificado la cobertura vegetal con buldózer arrancando el componente arbóreo que corresponde por lo visto y lo registrado en las imágenes árboles a arbustos de una sucesión segundaria de un bosque tropical bien desarrollado compuesto por Ambuca, Algarrobo, Payande, Vara Santa, Bilibil, Guasimo, y otras especies pioneras de sucesión segundaria una etapa avanzada en la formación de fustes que sobrepasan los 30 cm. de diámetro y alturas de 8 metros.

En la mayoría de bosques tropicales la enmarañada vegetación no deja apreciar su conformación espacial sin embargo, debido al alto grado de intervención humana en la mayoría de bosques secos, para la extracción de maderas y leña y para obtener terrenos de pastoreo, en dichos bosques no es posible discriminar su estratificación.

El área objeto de esta vista correspondía a un fragmento pequeño o bosque ripario y aislado, que no sobrepasan la media (0.5) hectáreas, por lo que amerita mayor tratamiento, este se halla en terreno plano y un fragmento de pendiente media.

Debido al reducido tamaño, aislamiento y grado de intervención humana, la composición florística de este parche era muy variable; la mayoría de sus elementos arbóreos tiene un patrón de distribución aleatorio y son especies propias de estadios sucesionales pioneros y secundarios tardíos. La diversidad biológica de los bosques secos tropicales cobra mayor relevancia si se considera que muchas plantas y animales son exclusivos de estos ecosistemas y que, en





Informe Técnico No. 587 del 10 de Agosto de 2010 Tala de árboles

muchos casos, este es el único hábitat para un considerable número de especies endémicas de la región.

Otros aspectos relevantes de la visita:

En Colombia el Bosque Seco Tropical es considerado entre los tres ecosistemas más degradados, fragmentados y menos conocidos. La destrucción de los bosques no es sólo un problema ético que genera la extinción de muchos animales y plantas que, tras cientos de miles de años de evolución biológica, deben compartir con el hombre el espacio y los recursos limitados del planeta; sus consecuencias van mucho más allá y deben preocuparnos por cuanto afectan las condiciones de la vida humana y la supervivencia de nuestra especie.

Los bosques secos tropicales son cortados y quemados, la mayoría de las tierras no son suficientemente aptas para soportar la agricultura o el pastoreo; se degradan y al cabo de unas pocas décadas parte de ellas se erosionan y se convierte en eriales desérticos donde el bosque no es capaz de regenerarse mediante un proceso de sucesión secundaria.

Esta acción de escarificación de la cobertura vegetal y quema cometida tiene como consecuencias la alteración ambiental grave a este ecosistema, dada su fragilidad, función ecológica.

Georeferencia del sitio



Informe Técnico No. 587 del 10 de Agosto de 2010 Tala de árboles

Registro fotográfico:



Foto No. 1 Panorámica del lote afectado sobre la vía en el Km. 6 Girardot - Tocaima.

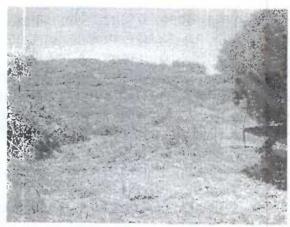


Foto No. 2 Al fondo estado de la cobertura natural



Fotos No. 3 Evidencia del árboles y biomasa apilada que ha sido escarificada de raíz



Foto No. 4 Residuos leñosos de las especies arrancadas de raíz

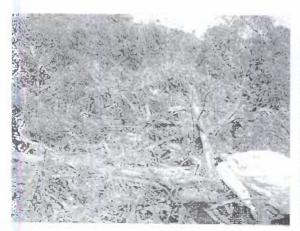


Foto No. 5 y 6 afectación y eliminación de la cobertura del margen de la vía







Informe Técnico No. 587 del 10 de Agosto de 2010 Tala de árboles

IV. EVALUACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

No existen documentos para evaluación.

V. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo observado en el momento de la visita de verificación al lote del kilómetro 6 de la vía Girardot – Tocaima en el costado derecho de la vía , a la atura de la vereda Barzalosa del municipio de Girardot, se estableció:

- Que el CONDOMINIO SANTA MARIA DEL CAMPO no presentó autorización o licencia que le permitiera adecuar le lote y efectuar la escarificación de la cobertura y quema de la misma.
- Que el área objeto de esta vista correspondía a un fragmento pequeño o bosque ripario y aisíado, que no sobrepasan la media (0.5) hectáreas, por lo que amerita mayor tratamiento,
- Que al momento de la visita se comprobó con los vestigios hallados, la tala concentrada de fustes leñosos de árboles en varias pilas en sitio abierto a su alrededor vestigios o residuos vegetales, troncos y raíces producto de la escarifación mecánica de la cobertura con la intervención de un buldózer.
- Que la diversidad biológica de los bosques secos tropicales cobra mayor relevancia si se considera que muchas plantas y animales son exclusivos de estos ecosistemas y que, en muchos casos, este es el único hábitat para un considerable número de especies endémicas de la región.
- Que se ordeno suspender de manera inmediata la intervención que se viene realizando en el predio.

VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

• Suspender de manera inmediata la intervención que se viene realizando en el predio.

THE RESERVE

Alt Miguelyless.

- Reiterarle al CONDOMINIO SANTA MARIA DEL CAMPO que esta prohibido realizar quemas de material vegetal e igualmente la talar y arrasar áreas de bosque natural los árboles sin contar con los respectivos permisos o autorizaciones y no cumplir con la obligación de conservar y proteger áreas de bosque ubicados en zona de protección de las franjas o rondas hídricas.
- Dar disposición de material producto de esta escarificación utilizado de manera eficiente. Bajo ninguna circunstancia se arrojarán residuos de esta tala a los cuerpos de agua, ni se realizarán quemas abiertas en el predio.
- Reiterarle al CONDOMINIO SANTA MARIA DEL CAMPO que tiene la obligación como propietario del predio de conservar los ejemplares de



Informe Técnico No. 587 del 10 de Agosto de 2010 Tala de árboles

árboles de especies nativas y plantadas que brindan protección y conservación de los ecosistemas boscosos y la prohibición de talar los árboles ubicados en zona de protección en una faja no menor a 10 metros.

• Remitir este informe al área jurídica de la Oficina Provincial Alto Magdalena de la CAR a fin de iniciar proceso administrativo pertinente por la afectación ambiental que ha generado. Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, se deben adelantar por parte de ésta Corporación, las acciones correspondientes por la afectación y uso indebido de los recursos naturales renovables.

Es ei informe.

Profesional Especializado CAR

MIREYA SAENZ TRUJILLO Vo. Bo. Jefe Oficina Provincial



Oficina Provincial Alto Magdalena República de Colombia

C.A.R.

10/02/2013 14:12

Al Contestar cite este No.: 03132100399 Origen: Oficina Provincial Alto Magdalena

Destino: PROCURADURÍA 22 JUDICIAL Anexos: Dos (2) folios útiles

Doctora

RUBBY C. DURAN MALDONADO

Procuradora Judicial

PROCURADURÍA 22 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA

CARRERA 10 No. 16 - 82 PISO 5 EDIFICIO MANUEL MEJIA

rduranm@procuraduria.gov.co

Bogotá D.C.

ASUNTO: Comunicación Acto Administrativo

Respetada Doctora:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Sexto de la Resolución OPAM No.010 del 16 de Enero de 2013, proferida dentro del Expediente No.8003-63.02-42260, de manera atenta anexo copia de la providencia para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente

Jefe Oficina Provincial Alto Magdalena

Anexo:

Dos (2) folios útiles

Expediente No.8003-63.02-42260 C.C. Elaboró:

Ana Rosa Nuñez Casanova

INFORME DE SEGUIMIENTO

REMITENTE

Nombre Cliente: CAR Corporacion Autonoma Regional

Dirección

Cr 7 36 45

Cliente: Producto

ALTO MAGDALENA

DESTINATARIO

Nombre:

RUBBY DURAN MALDONADO //

PROCURADURIA 22 JUDICIAL

Dirección

CR 10 16 82 PISO 5 **BOGOTA**

Ciudad Destino

Telefono:

Nro Cuenta:

******00399

Guía: 76167064

Orden:102378

Nit Cliente:

899999062

Teléfono Cliente:

3209000

Observaciones

PL 6 ** 18-02-13

Mensajero:

BARENO GRANADOS ALVARO ERNEY

Estado:

Entregado

Observaciones 03132100399



Inicial

Entregado

Gestion

Empleado a Cargo

Pizarro Rivero Jose David

SANDRA MILENA

RUBIO GARZON

Trazabilidad

Mensajero

BARENO GRANADOS ALVARO ERNEY

BARENO GRANADOS

ALVARO ERNEY

Fecha / Hora

23/02/2013 9:24

26/02/2013 14:24

15/04/2013 12:42





Oficina Provincial Alto Magdalena República de Colombia

C.A.R. 10/02/2013 14:13
Al Contestar cite este No.. 03132100400
Origen: Oficina Provincial Alto Magdalena
Destino: CONDOMINIO SANTA MARIA D
Anexos: Fol:2

Señor CARLOS ENRIQUE LEON VARGAS

Representante Legal CONDOMINIO SANTA MARIA DEL CAMPO

Tel: 3114918952 Cond. Villa Tatiana Casa 33 Girardot (Cundinamarca)

ASUNTO: Notifación Acto Administrativo

Respetado Señor:

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, profirió la Resolución OPAM No.010 del 16 de Enero de 2013, dentro del Expediente 8003-63.02-42260, por lo tanto le solicito acercarse a la Oficina Provincial Alto Magdalena de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente, con el fin de notificarle personalmente dicho acto administrativo; en caso de que no sea posible surtir la notificación personal, ésta se realizará mediante aviso que tendrá los mismos efectos legales. En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá otorgar poder y/o autorización por escrito a un tercero para que dentro del término del inciso anterior, se notifique del acto administrativo mencionado. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Para el mencionado trámite, favor dirigirse al Servicio de Atención al Usuario (SAU) de esta Oficina Provincial, en el horario de 8:00 am a 5:00 pm, presentando, si es persona jurídica, el Certificado de Existencia y Representación Legal y documento de identificación del Representante Legal: si es persona natural, documento de identificación; y si es entidad pública, documento de identificación, copia de la resolución de nombramiento o acta de posesión.

Atentamente.

LUZ ALEXANDRA URIZA ROZO

Jefe Oficina Provincial Alto Magdalena





Oficina Provincial Alto Magdalena República de Colombia

C.C.: Expediente No.8003-63.02-42260
Elaboró: Ana Rosa Nuñez Casanova

NIT. 800.146.314-7 Dirección Teléfono Teléfono Dirección Teléfono Sobre M Paquete Butto But	
Dirección Taláfono Dirección Taláfono Dirección Taláfono Dirección Taláfono Dirección Taláfono Dirección Taláfono	118 1018
Sobre C Caja Otro Dice Contener Pezas Peso Gramos Valo Valo Valo Valo Valo Valo Valo Valo	Т
en efectivo joyas, valores negocables o sustancias prohibidas por taley. NUMERO DE PRECINTO DE ISAN SCHIERT SCLARQUEL MARCHAIL DESTRIBUTION DE ISAN SCHIERT SCLARQUEL MARCHAIL DESTRIBUTION DE ISAN SCHIERT SCHIERT SCHIERT SCLARQUEL MARCHAIL DESTRIBUTION DE ISAN SCHIERT S	C CALL
Portielly X MADERITISE RELIANCE WAS RESTREMOBILE \$ Nombre y Sello Remitente Recibido a Satisfacción FEITHADE ENTINEGA No RESIDE / NO LABORA Remitente Repobló S Valor S S Valor S No RESIDE / NO LABORA INMUEBLE DESHAB TADO S S S Valor S S Valor S S Valor S S Valor S S NO RESIDE / NO LABORA INMUEBLE DESHAB TADO S S S Valor S S S Valor S S Valor S S S S Valor S S NO RESIDE / NO LABORA S S NO RESIDE / NO LABORA S S S S S NO RESIDE / NO LABORA S S S S S S S S S S S S S	or Envio
Remitente Recibio R	de Seguro
NO ABRIC NADE Valor	Empaque
Nombre Legible C.C. SCOTTON HORA S	Vulumen
OBSERVACIONES CAPPEDA 20 No. 77, 23 PDV/FAV. 740 70 00 PDD070 7.0	or Total



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR -



BOLETÍN ORDINARIO, publicado el 28 de febrero de 2013

RESOLUCIÓN OPAM No. 010 DEL 16 DE ENERO DE 2013

Por la cual se inicia un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA JEFE DE LA OFICINA PROVINCIAL ALTO MAGDALENA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1884 del 25 de julio de 2012 modificada por la Resolución No. 1936 del 26 de julio de 2012, y con fundamento en el numeral 17 del articulo 31 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio a nombre de la copropiedad CONDOMIN O SANTA MARÍA DEL CAMPO a través de su agente administradora, persona jurídica de derecho privado, por realizar privado, por realizar presuntamente la actividad de tala de especimenes forestales del bosque, sin obtener Permiso de aprovechamiento forestal de conformidad con las consideraciones expuestas.

PARAGRAFO. En consecuencia, dispóngase la apertura del expediente de trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio No. 42260...

ARTÍCULO 2: Formular cargos en contra de la copropiedad CONDOMINIO SANTA MARÍA DEL CAMPO a través de su administradora, por presunta realización de la actividad de tala de especies forestales, sin permiso dando lugar a la presunta violación de los dispuesto en los artículos 9 y 17 del Decreto 1791 de 1996, y artículos 52 literal a) y h) del acuerdo 028 del 30 de noviembre de 2004 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

PARÁGRAFO. Informar a la presunta infractora, que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, pueden presentar sus descargos por escrito directamente o por intermedio de apoderado debidamente constituido, por las imputaciones endilgadas a través de la presente providencia, haciéndole saber que podrá solicitar y aportar las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO 3: Vencido el plazo previsto en el artículo antenor, abrase a pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes en la presente investigación por el termino de treinta (30) días, que podrá ser prorrogado por un término igual.

PARAGRAFO. Los costos que demanden la práctica de pruebas dentro de esta investigación serán a cargo de la presunta investigada.

ARTÍCULO 4: Notificar el contenido de la presente resolución a la copropiedad CONDOMINIO SANTA MARÍA DEL CAMPO a través de su administradora, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCUL O 5: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste en los términos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO 6; Remitir oficio a la Procuraduria Judicial Ambiental y Agraria la apertura del presente trámite administrativo.

ARTICULO 7: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 8. En contra de los artículos 1 y 2 de la presente providencia procede el recurso de reposición en efecto devolutivo, de conformidad con el principio de especialidad previsto por el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE MIREYA SAENZ TRUJILO Jefe Ofigna Provincial

RESOLUCIÓN OPAM No. 011 DEL 16 DE NERO DE 2013

Por la cual se inicia un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA JEFE DE LA OFICINA PROVINCIAL ALTO MAGDALENA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1884 del 25 de julio de 2012 modificada por la Resolución No. 1936 del 26 de julio de 2012, y con fundamento en el numeral 17 del articulo 31 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTICULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de caracter sancionatorio a nombre del señor URIEL GUTIERREZ por identificar, por realizar la actividad de tala de especimenes forestales del bosque primario, y en consecuencia ocasionar la afectación de la zona de protección ambiental de la fuente de uso público denominada Quebrada La Honda, adelantada presuntamente sin obtener Permiso de aprovechamiento forestal requerido.

PARAGRAFO: En consecuencia, dispóngase la apertura del expediente de trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio No. 40261.

ARTÍCULO 2: Formular cargos en contra del señor URIEL GUTIERREZ por identificar, por presunta comisión de la actividad de tala de especies forestales, sin Permiso de aprovechamiento forestal, conllevando presunta contravención por infraccion a lo dispuesto en los artículos 9 y 17 del Decreto 1791 de 1996, y en los artículos 52 literal a) y h) del acuerdo 028 del 30 de novembre de 2004 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y lo dispuesto en artículo 7

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA



BOLETÍN ORDINARIO, publicado el 28 de febrero de 2013

PARÁGRAFO: Los costos que demanden la práctica de pruebas dentro de esta investigación serán a cargo del solicitante.

ARTÍCULO 4: Notificar el contenido de la presente resolución a los señores JOSE EULISES URUEÑA y URIEL GUTIERREZ ENCISO o a sus apoderados debidamente constituidos.

ARTÍCULO 5: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste en los términos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO 6: Remitir oficio a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria la apertura del presente tràmite administrativo.

ARTICULO 7: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 8: En contra de los artículos 1 y 2 de la presente providencia procede el recurso de reposición en efecto devolutivo, de conformidad con el principio de especialidad previsto por el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE MIREYA SAENZ TRUJILO Jefe Oficina Provincial

RESOLUCIÓN OPAM No. 009 DEL 16 DE NERO DE 2013

Por la cual se inicia un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA JEFE DE LA OFICINA PROVINCIAL ALTO MAGDALENA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1884 del 25 de julio de 2012 modificada por la Resolución No. 1936 del 26 de julio de 2012, y con fundamento en el numeral 17 del articulo 31 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio a nombre del señor JOSE LIBARDO CARDONA ATEHORTUA identificado con la cédula de ciudadania No. 8 287 794 de Medellin, por realizar presuntamente la actividad de taía de especimenes forestales del bosque, sin obtener Permiso de aprovechamiento forestal e intervención de la zona de protección ambiental correspondiente a la fuente de uso público denominada Río Sumapaz, efectuada en área de coordenadas N: 960083 E: 928421 Altura 308 s.n.m., correspondiente a los predios denominados lotes "Lotes 1,8.9,11,12,16 y 17" del Condominio Yaragua, localizado en la vereda Cobos, junsdicción del municipio de Nilo, Cundinamarca, de conformidad con las consideraciones expuestas.

PARAGRAFO: En consecuencia, dispóngase la apertura del expediente de trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio No.42258

ARTÍCULO 2: Formular cargos en contra del señor JOSE LIBARDO CARDONA ATEHORTUA identificado con la cédula de ciudadania No. 8 287.794 de Medellín, por presunta realización de la actividad de tala de especies forestales, y afectación de la zona de protección ambiental correspondiente a la fuente de uso público denominada Río Sumapaz, efectuada en área de coordenadas N: 960083 E. 928421 Altura 308 s.n.m., sin contar con el Permiso de aprovechamiento forestal, dando lugar a la presunta violación de los dispuesto en los artículos 9 y 17 del Decreto 1791 de 1996, y artículos 52 literal a) y h) del acuerdo 028 del 30 de noviembre de 2004 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, e infracción a lo dispuesto en el art. 7 literal c) del Decreto 2811 de 1974, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

PARÁGRAFO Informar al presunto infractor, que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, pueden presentar sus descargos por escrito directamente o por intermedio de apoderado debidamente constituido, por las imputaciones endilgadas a través de la presente providencia, haciéndole saber que podrá solicitar y aportar las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO 3: Vencido el plazo previsto en el artículo anterior, abrase a pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes en la presente investigación por el término de treinta (30) días, que podrá ser prorrogado por un término igual.

PARÁGRAFO: Los costos que demanden la práctica de pruebas dentro de esta investigación serán a cargo del presunto investigado.

ARTÍCULO 4: Notificar el contenido de la presente resolución al señor JOSE LIBARDO CARDONA ATEHORTUA o a través de su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 5: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste en los términos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO 6: Remitir oficio a la Procuraduria Judicial Ambiental y Agraria la apertura del presente trámite administrativo.

ARTICULO 7: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el boletín de la Corporación

ARTÍCULO 8: En contra de los artículos 1 y 2 de la presente providencia procede el recurso de reposición en efecto devolutivo, de conformidad con el princípio de especialidad previsto por el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MIREYA SAENZ TRUJILO
Jefe Oficina Provincial



Oficina Provincial Alto Magdalena República de Colombia

C.A.R.

13/03/2013 16:47

Al Contestar cite este No.: 03132100838 Origen: Oficina Provincial Alto Magdalena

Destino: Carlos Enrique Leon Va Anexos: 2 folios

Fol:2

Señor

CARLOS ENRIQUE LEON VARGAS

Kilometro 6 Via Girardot - Tocaima Condominio Santa Maria del Campo

Vereda: Barzalosa

Girardot (Cundinamarca)

ASUNTO: Notificacion Acto Administrativo

AVISO

LA OFICINA PROVINCIAL ALTO MAGDALENA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMACA – CAR, TENIENDO EN CUNTA QUE:

Al no haberse llevado acabo la notificación personal de <u>la Resolución OPAM No. 010 de</u> 16 de <u>Enero de 2013</u>, al señor <u>CARLOS ENRIQUE LEN VARGAS</u>, proferida dentro del asunto sancionatorio ambiental No. <u>42260</u> y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por <u>AVISO</u>, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra los artículos 1 y 2 de este acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Jefe de la Oficina Provincial Alto Magdalena de la Corporación dentro de los diez (10) días siguientes al de considerarse surtida la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso de lugar de destino.





Oficina Provincial Alto Magdalena República de Colombia

LUZ ALEXANDRA URIZA ROZO

Jefe Oficina Provincial Alto Magdalena

Anexo:

2 folios

Elaboró:

Julio Cesar Gomez Munza

purte importante de la imagen de nuestros cheme. NIT, 800, 146, 314-7	15/13/13/13	Nensajeria Carpa Tramites		71745
De	C.C. O Nit.	Para Para	1 01	C.C. o NIT
1 hill finish	1017		SXCUP	1 12th 5
Dirección	AR-212	Dirección	ralo su	Teléfono
ido en su integnidad que he manifestado, difigenciado y ido todos los datos expresados en esta factura o quia de	Sobre C Caja Otro Dice Contener: Sobre M Paquete Buito	13 31002	P.ezas Peso Gramos	\$ Valor Envio
orte. Igualmente declaro que este ervio no contrene dinero chivo, joyas, val. res negociables o sustancias prohibidas ny	CE RESIDENCE DEGLAR	IA QUE EL VALOR COMERCIAL DE ESTE ENVIO ES DE:	•	Prima de Seguro \$
ore y Sel'o lente	Recibido a Satisfacción	PECHA DE ENTREGA	DIRECCIÓN NO EXISTE NO RESIDE : NO LABORA SE NEGO A RECIBIR INMUESLE DESHABITADO NO ABRIO NADIE	\$
gó	* Chistorals	HORA	NO ABRIONADIE OTROS	Valor Volumen
ERVACIONES:	Nombre Logible C.C.	10,003	CONTRO ALCONO	\$ Valor Total





AUTO OPAM No. 4 4 6 DEL

Por el cual se decreta la práctica de pruebas.

LA JEFE DE LA OFICINA PROVINCIAL ALTO MAGDALENA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 1884 de 25 de julio de 2012, modificada por la Resolución No. 1936 de 26 de julio de 2012 y en especial las en especial las establecidas en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución OPAM No.010 de enero 16 de 2013 la Corporación inició trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se formularon cargos contra EL CONDOMINIO SANTA MARIA DEL CAMPO, ubicado en la Vereda Barzaloza del municipio de Girardot-Cundinamarca (Folios 1 al 2 vuelto)

Que la anterior Resolución se notificó mediante AVISO, el día 22 de marzo de 2013, como consta a folio 9 vuelto, al CONDOMINIO SANTA MARIA DEL CAMPO.

Que a pesar de contar con el término procesal para hacer uso de su derecho a la defensa y de contradicción, el CONDOMINIO SANTA MARIA DEL CAMPO, no presentó los descargos correspondientes a la formulación de cargos realizada mediante Resolución OPAM No.010 de enero 16 de 2012.

Que se tiene como prueba, el informe técnico No.587 de agosto 10 de 2010, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto la Jefe de la Oficina Provincial Alto Magdalena,



DISPONE





AUTO OPAM No. 4 4 5 DEL 0 9 SET. 2013

Por el cual se decreta la práctica de pruebas.

ARTÍCULO 1. Abrir a pruebas la presente investigación, las cuales se practicarán en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Que en el informe técnico se señalen entre otros aspectos, los siguientes:

- ✓ Establecer el estado actual de la zona en donde se realizó la tala.
- ✓ Establecer el impacto ambiental causado
- ✓ Establecer si se realizó por parte de los presuntos infractores medidas de mitigación.
- ✓ Identificar plenamente al presunto infractor o infractores.
- ✓ Identificar plenamente el sitio de la tala y la propiedad, posesión o tenencia del mismo.
- ✓ Desarrollar la metodología para la imposición de sanciones de que trata los artículos 3 y 4 del Decreto 3678 de 2010 y los criterios para la imposición de las mismas adoptada y que se encuentre vigente al momento de la visita
- ✓ Verificar si las actividades están acorde con el uso del suelo.
- ✓ Verificar los demás aspectos que el funcionario considere pertinentes, conducentes y necesarios para fundamentar la decisión a tomar.

ARTICULO 3. Tener como prueba el informe técnico No. 587 de agosto 10 de 2010, descrito en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4. Notificar el contenido del presente acto administrativo al CONDOMINIO SANTA MARIA DEL CAMPO, ubicado en la Vereda Barzalosa,



Oficina Provincial Alto Magdalena Calle 21 No 8-23 Barrio Granada www.car.gov.co Tel 8352042 8352043. Fax: 8352050 Correo Electrónico:sau@car.gov.co Girardot, Cundinamarca Colombia



AUTO OPAM No. 4 4 6

DEL

0 9 SET. 2013

Por el cual se decreta la práctica de pruebas.

jurisdicción del municipio de Girardot-Cundinamarca, o a sus apoderados debidamente constituidos.

ARTÍCULO 5. Contra el presente Auto no procede Recurso Alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2017.

NOT FIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ALEXANDRA URIZA ROZO Jefe Oficina Provincial

Proyectó y Revisó: Exped.

Sandra Liliana Rodriguez Zea

42260

Agosto 22 de 2013. Fecha:





Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR Oficina Provincial Alto Magdalena

República de Colombia

C.A.R.

16/09/2013 15:11

Al Contestar cite este No.: 03132102867 Origen: Oficina Provincial Alto Magdalena Destino: Carlos Enrique Leon Va

Anevos:

Fol:2

Señor
CARLOS ENRIQUE LEON VARGAS
Kilometro 6 Via Girardot - Tocaima Condominio Santa Maria del Campo
Vereda: Barzalosa
Girardot (Cundinamarca)

ASUNTO: Notificación Acto Administrativo. Exp. 42260.

Respetados Señores:

GD-PR-10-FR-06 VERSIÓN 4 15-11-2012

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, profirió el Auto OPAM No.446 de septiembre 9 de 2013, dentro del Expediente No. 42260, por lo tanto le solicito acercarse a la Oficina Provincial Alto Magdalena de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente, con el fin de notificarle personalmente dicho acto administrativo; en caso de que no sea posible surtir la notificación personal, ésta se surtirá en los términos establecidos en el artículo 68 y s.s de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de no poderse presentar, podrá otorgarse poder por escrito a un tercero para que dentro del término señalado en el inciso anterior, se notifique del acto administrativo mencionado. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de julio 12 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para el anterior trámite, favor dirigirse al Servicio de Atención al Usuario (SAU) de ésta Oficina Provincial en el horario de 8:00 am 5:00 pm, presentado, si es persona jurídica el certificado de existencia y representación legal y/o poder debidamente otorgado y si es persona natural documentos de identificación y/o poder debidamente otorgado.

Para entidades públicas, copia de la resolución de nombramiento o acta de posesión y/o poder general o especial debidamente otorgado.





Oficina Provincial Alto Magdalena República de Colombia

Cordialmente,

LUZ ALEXANDRA URIZA ROZO
Jefe Oficina Provincial Alto Magdalena

Elaboró:

Sandra Liliana Rodriguez Zea

E/S ENTREGA INMEDIATA SEGURA		GUIA	No.	
mos parte importante de la magen de nuestros d NIT. 800.146.314-7	FEOTUL / HCRA DE ADMINI ÀN	Mensajeria Carga Tillimres	2 2	05835
De CADO	68041191-T	Para Aulo S	E. Veck	C.C. ONIT
Dirección	Teléfono	Dirección	ezaic EA	Teléfono
resente contrato de transpode ace en direns integridad que he manifestado, di	ptándols: el Sobre C	102862	Plezas Pleso Gramos Kilos	\$
ispone i igual mente declaro que este envío no cor efectivo, joyas, valores negociatidos o austancia: la ley	nomero de Precinto o BOLSA DE SEGURIDAD EL REMEMBEDICURA	QUE EL WALOR COMERCIAL DE ESTE ENYO ES DE	Maria Daniel	Prima de Seguro \$
mbre y Sello	Recibido a Satisfacción	FECHA DE ENTREGA	D.RECCIÓN NO EXISTE NO RESIDE - NO LABORA SE NEGO A RECIBIR INMUESLE DESMABITADO	\$
obio	x Tolam Florides	HUBA STATE	NO ABRIO NADIE	Valor Volumen
trego	Nombre Legible C.C.	7.0-5	CONTADO ALCOURD	Valor Total







Oficina Provincial Alto Magdalena República de Colombia

C.A.R.

22/10/2013 10:48

Al Contestar cite este No 03132103298
Origen Oficina Provincial Alto Magdalena
Destino CONDOMINIO SANTA MARIA D
Anexos Dos (2) folios Fol 2

Girardot

Señor
CARLOS ENRIQUE LEON VARGAS
Representante Legal
CONDOMINIO SANTA MARIA DEL CAMPO
Tel: 3114918952
Cond. Villa Tatiana Casa 33
Girardot (Cundinamarca)

ASUNTO: AVISO DE NOTIFICACION

Milliam Reyes cel. 3.209. 900.

AVISO

LA OFICINA PROVINCIAL ALTO MAGDALENA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMACA – CAR, TENIENDO EN CUENTA QUE:

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal del <u>Auto OPAM No. 446 del 09 de septiembre de 2013</u>, al <u>CONDOMINIO SANTA MARIA DEL CAMPO</u>, propietario del predio denominado "Condominio Santa María del Campo", vereda Barzalosa en <u>jurisdicción del municipio de Girardot - Cundinamarca</u>, proferido dentro del trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, No.42260, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por <u>AVISO</u>, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra este acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega



Gestion Ambiental Responsabilidad de Todos
Girardot Calle 21 No.8-23 Granada. Codigo Postal 252432 - Conmutador: 835 2043 - 835 2042 Ext: www.car.gov.co
Fax: 835 2055 - Correo electrónico: sau@car.gov.co



Oficina Provincial Alto Magdalena República de Colombia

del Aviso en el lugar de destino.

Atentamente.

LUZ ALEXANDRA URIZA ROZO

Jefe Oficina Provincial Alto Magdalena

Anexo

Dos (2) folios

CC

WUW

410

Exp 42260

Elaboró

Luis Fernando Sanchez Doncel

GUIA No. NIT. 800.146.314-7 203983 De C.C. O Nit. C.C. o NIT Teléfono Teléfono Valor Envio \$ Prima de Seguro \$ alor Empaque \$ Valor Volumen \$ Valor Total OBSERVACIONES \$ Registro Postal 0025 CARRERA 29 No. 77 - 32 PBX/FAX: 742 70 60 BOGOTA, D.C.





7 0 5

Informe Técnico No. del Actuación de Pruebas

de 2013

I. IDENTIFICACION

Expediente								
Radicación	De oficio del 0	5/08	3/2010					
Solicitante o	CONDOMINIO SANTA MARÍA DEL CAMPO (Antes							
Contraventor	Chivatera)							
Representante Legal			E LEÓN VARGAS					
Identificación	C.c. N°. 80.423	.928	3 de Usaquén					
Domicilio Solicitante	Condominio Vil	Condominio Villa Tatiana casa 33, Girardot - Cundinamarca						
Teléfonos Solicitante	311-491-8952	311-491-8952						
Municipio	Girardot							
Vereda								
Predio	Condominio Ca							
Ubicación	Coordenada No	Coordenada Norte: 972965 Coordenada Este: 919927						
Cédula Catastral	00-00-007-149-000							
CIIU		F452100 Construcción de edificaciones para uso residencial						
Asunto	Visita técnica c	Visita técnica concepto infracción por tala y quema						
Objetivo	Septiembre de dispone prueba 2013 en el pre Campo de la vide Girardot – C	e 20 a de dio ered und	o13 Se decreta pi visita ocular para denominado Cond a Barzaloza en j inamarca	M No. 446 del 09 de ráctica de pruebas y se el día 31 de octubre de dominio Santa Maria del urisdicción del municipio				
Fecha Visita	31 de octubre o	le 20	013					
	Tramite por Decidir		Seguimiento y Control	Evaluación de Documentación				
Time	Permisivo		Permisivo	Permisivo				
Tipo	Sancionatorio	Χ	Sancionatorio	Sancionatorio				
	Otro							

II. ANTECEDENTES

La Corporación Autonomía Regional de Cundinamarca CAR de oficio, de acuerdo a lo establecido dentro de la LEY 99 de 1993, realizó visita técnica de control y seguimiento con el fin de establecer hechos de infracción por tala, quema en el CONDOMINIO SANTA MARIA DEL CAMPO ubicado en vía Girardot - Tocaima km 6

Mediante AUTO OPAM No. 010 del 16 de enero de 2013, se inicia un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones En su parte resolutiva se dispone la apertura del Expediente Sancionatorio No. 42260.

Mediante AUTO OPAM No. 446 del 09 de septiembre de 2013 Se decreta práctica de pruebas y se dispone prueba de visita ocular para el día 31 de octubre de 2013



Informe Técnico No. 105 del

de 2013

en el sector al CONDOMINIO SANTA MARIA DEL CAMPO ubicado en Vía Girardot - Tocaima Km 6, en jurisdicción del municipio de Girardot — Cundinamarca.

III. INFORME TÉCNICO

Atendiendo a al hecho sobre la intervención presentada en el lote del kilómetro 6 de la vía Girardot – Tocaima en el costado derecho de la vía , a la atura de la vereda La Barzaloza del municipio de Girardot , se indagó sobre la tala, la quema e intervención en el margen de la vía, efectuada u ordenada presuntamente por la Administración del CONDOMINIO SANTA MARIA DEL CAMPO de quien no se pudo establecer su identificación, con domicilio en sede ve ventas del mismo Condominio.

Asistentes:

NOMBRE	CARGO
NELSON JAVIER VARGAS	Administrador de la Obra
FREDY ANTONO PRIETO D.	Profesional Especializado CAR

Desarrollo de la Visita:

En verificación en campo, se estableció a través de ellos que el predio corresponde un al proyecto urbanístico denominado CONDOMINIO SANTA MARIA DEL CAMPO, El predio se observa el desarrollo urbanístico proyectado inicialmente, se observa la construcción de la portería principal de la segunda etapa y de la vía central de acceso al condominio.

En la disposición del AUTO OPMA No. 446 del 09 de 2013, El Artículo 2. Decreta como prueba la visita ocular , por la que se comisiono al área técnica de la OPAM para que se practicara visita para el día 31 de octubre de 2013 en el sector al CONDOMINIO SANTA MARIA DEL CAMPO ubicado en Vía Girardot - Tocaima Km 6, en jurisdicción del municipio de Girardot — Cundinamarca. Igualmente señala que el informe técnico debe considerar los siguientes aspectos:

- Establecer estado actual de la zona donde se realizo la tala y quema.
- Establecer el impacto ambiental causado.
- Establecer si se realizo por parte del infractor medidas de mitigación.
- Identificar plenamente al presunto infractor o infractores.
- Identificar planamente el sitio de la tala: propiedad, posesión o tenencia del mismo.
- Desarrollar la metodología para la imposición de multas de que trata los artículos 3 y 4 del decreto 3678 de 2010 y los criterios para la imposición de sanciones adoptada para la tasación de multas que se encuentre vigente en el momento de la visita
- Verificar los demás aspectos que el funcionario considere pertinentes, conducentes y necesarios para fundamentar la decisión a tomar.

Según lo dispuesto por AUTO OPAM No. 446 del 09 de septiembre de 2013, y afin de Identificar plenamente al presunto infractor o infractores, se indago con

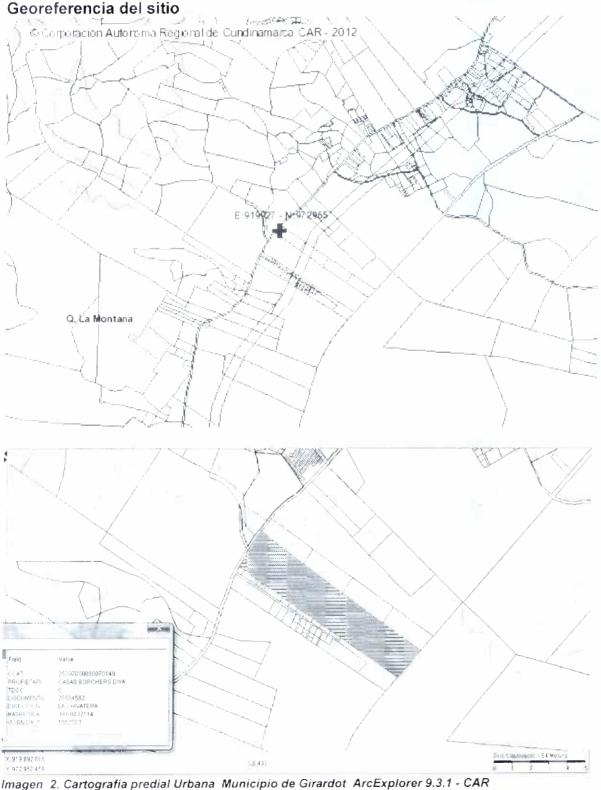


Informe Técnico No.

del 28 NOV de 2013 Actuación de Pruebas

el señor NELSON JAVIER VARGAS identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1070603007 de Girardot, quien se presento como administrador de obra. Al preguntar al señor VARGAS sobre el presunto el autor de la tala de árboles del predio "CONDOMINIO CASA DE CAMPO" de la vereda Barzaloza del Municipio de Girardot - Cundinamarca, afirmo que actualmente él administra el desarrollo de la obra en la segunda etapa, pero que desconoce los hechos y por lo tanto quien efectuó la tala.

7 05





Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR Oficina Provincial Alto Magdalena

República de Colombia

de 2013

Informe Técnico No. del Actuación de Pruebas



Imagen 3. Trazado de la vía sobre cartografia prediai del sector sobre imagen de satélico http://earth.google.cs

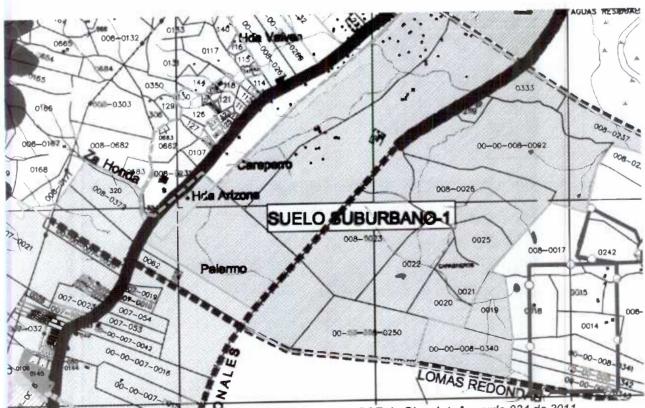


Imagen 4. Fuente Plano F1-A-CLASIFICACION DEL SUELO -POT de Girardot, Acuerdo 024 de 2011



1 0 5

7 8 MOV 201

Informe Técnico No. del Actuación de Pruebas



Foto No. 1 Panorámica del lote afectado sobre la via en el Km. 6 Girardot - Tocaima.

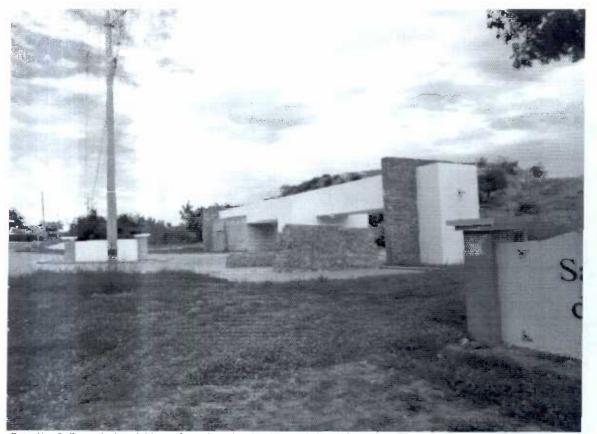


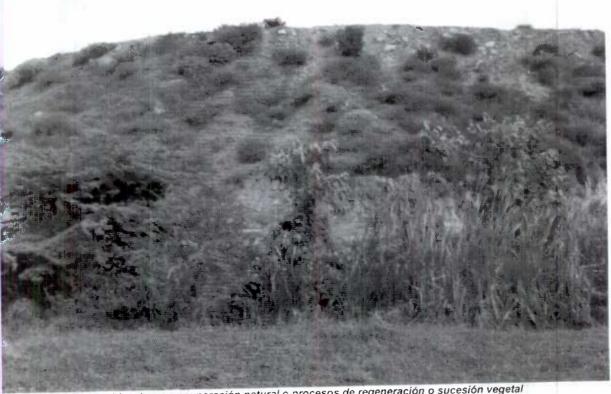
Foto No. 2 Panorámica del lote afectado sobre la via en el Km. 6 Girardot - Tocaima. Construcción portal entrada etapa Il Condominio Santa Maria del Campo.-



co No. del 28 NUVde 2013 Actuación de Pruebas Informe Técnico No.



Foto No. 3 Al fondo estado de la cobertura natural y área intervenida



Fotos No. 3 No se evidencia una recuperación natural o procesos de regeneración o sucesión vegetal





República

Informe Técnico No.

Actuación de Pruebas

972965 Coordenada Este: 919927y A.S.N.M.: 341 metros, hace parte del territorio clasificado como Suelo de Uso SUBURBANO -1, de conformidad con el Artículo 29 del Acuerdo Municipal 029 de 2.000, Modificado por del Acuerdo Nº 024 de 2.011

Así mismo, de acuerdo con la cartografía técnica del P.O.T. municipal y a la visita realizada el día 31 de octubre de 2.013, el predio presenta una escorrentía o afluente perteneciente a la Quebrada Zanja Honda.

Los productos forestales talados no fueron aprovechados y se constituyeron en objeto de una quema

Con las circunstancias anteriores, y de acuerdo con lo dispuesto en el AUTO OPAM No. 446 del 09 de septiembre de 2013, se determina infracción a las siguientes normas ambientales:

Norma Infringida	Motivo				
Acuerdo 028 del 30 de Noviembre de 2004, artículo 52 (literal a y h).	Realizar aprovechamientos Forestales sin contar con la correspondiente autorización o permiso, o apartándose de los requisitos que condicionaron su otorgamiento. El desconocimiento de las prohibiciones y restricciones contempladas en el presente artículo.				
Decreto 1791 de 1996	Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.				

Se procede a desarrollar los criterios técnicos para la aplicación de la sanción de multa.

2. Beneficio Ilícito

El Beneficio ilícito se deriva directamente del valor de la restauración ecológica, contemplada como es el esfuerzo práctico por recuperar de forma asistida las dinámicas naturales tendientes a restablecer algunas trayectorias posibles de los ecosistemas históricos o nativos de una región. Se entiende que las dinámicas naturales deben estar dirigidas a la recuperación, no de la totalidad sino de los componentes básicos de la estructura, función y composición de especies, de acuerdo a las condiciones actuales en que se encuentra el ecosistema que se va a restaurar.

Para tal fin se tomo como referencia los costos del PLAN NACIONAL DE ESTAURACIÓN - RESTAURACIÓN ECOLÓGICA, REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN DE ÁREAS DISTURBADAS del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible . Bogotá D.C., 2012. "Es importante mencionar que estos costos de mercado son un referente o punto de partida para el diseño y costeo de proyectos de restauración, proyectos que pueden estar por encima o por debajo de éste referente, lo cual está determinado por las condiciones particulares de cada proyecto, tales como accesibilidad, distancia, transporte, materiales e insumos, herramientas y equipos, y jornal de la zona en la cual se ejecuta el proyecto. Así mismo, depende del tipo disturbio que se está interviniendo, la densidad de siembra, tamaño del material vegetal, especies usadas, suelos, si requiere de prácticas complementarias como manejo de agua, control de exosión o estruturas civiles, entre otras estrategias.



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR Oficina Provincial Alto Magdalena

República de Colombia

Informe Técnico No. ^{7 0}

del

de 2013

Actuación de Pruebas

IV. EVALUACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

No existen documentos para evaluación.

V. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta dispuesto en el AUTO OPAM No. 446 del 09 de septiembre de 2013, y a la visita realizada el día 31 de octubre de 2.013 y lo observado en el momento de la visita de verificación al en al área denomina "CONDOMINIO SANTA MARIA DEL CAMPO" Registrada con la Matricula No. 307-0032114 denominado perdió "LA CHIVATERA", código catastral No. 25307000000070149, predio ubicado en la vereda Barzaloza del Municipio de Girardot — Cundinamarca, se estableció:

- Que al Identificar plenamente al presunto infractor o infractores, el señor CARLOS ENRIQUE LEÓN VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.423.928 de Usaquén, con domicilio en el Condominio Villa Tatiana casa 33, el Municipio de Girardot – Cundinamarca.
- Que se estableció que estado actual de la zona donde se realizo la tala y quema el área objeto de esta vista correspondía a un fragmento pequeño o bosque ripario y aislado, denominado que se aproxima a Media (0.5) hectárea localizado en las Coordenada Norte: 972965 Coordenada Este: 919927 y A.S.N.M.: 341 metros.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 3678 de 2010 (artículos 3 y 4), se procede a desarrollar de manera descriptiva los criterios técnicos para determinar la sanción, de la siguiente manera:

1. Circunstancias de modo, tiempo y lugar que darán lugar a la Sanción:

En la fecha del 2 de marzo de 2009, La Corporación Autonomía Regional de Cundinamarca CAR de oficio, de acuerdo a lo establecido dentro de la LEY 99 de 1993, realizó visita técnica de control y seguimiento con el fin de establecer hechos de infracción por tala, quema en el CONDOMINIO SANTA MARIA DEL CAMPO ubicado en VÍA GIRARDOT - TOCAIMA Km 6, a través del Informe Técnico OPAM No. 587 del 10 de agosto de 2010, se comprueba la tala y quema 0.5 hectáreas de Bosque Segundario que comprometió especies nativas como: Indio desnudo (Diomate (Astronium graveolens), Dorancé o Martín Gálvis (Senna reticulata), Matarratón (Gliricidia sepium), Algarrobo (Hymenaea courbaril), Payandé (Pithecellobium dulce), , Algarrobo (Prosopis juliflora), Guásimo (Guazuma ulmifolia), , Leucaena (Leucaena leucocephala), Yarumo (Cecropia telealba), y otras especies pioneras de sucesión segundaria una etapa avanzada en la formación de fustes que sobrepasan los 15 cm. de diámetro y alturas entre 4 y 15 metros

El uso del predio Consultado cartográficamente con el Plan de Ordenamiento Tarritorial del municipio de Girardot el predio localizado en las Coordenada Norte:



Informe Técnico No. del de 2013

Actuación de Pruebas

Cada proyecto de restauración es diferente y sus costos dependerán de la combinación de estrategias que se articulen para lograr los objetivos y metas propuestos en el mismo. Sin embargo, cada una de estas particularidades genera incremento o reducción de costos al momento de la presentación de un proyecto y deben estar técnicamente soportadas.

Los costos de establecimiento y mantenimiento durante tres años con una densidad de plantación de 900 árboles por hectárea, distribuidos en tres estratos: Herbáceo, arbustivo y arbóreo, con individuos vegetales hasta de 40 cm de altura en bolsa de 9 cm x 18 cm, con una aplicación de nutrientes según un hipotético análisis de suelo, el jornal estimado está con base en el salario mínimo legal vigente y sus prestaciones a 2012".

COSTO POR HECTÁREA DE ESTABLECIMIENTO PRIMER AÑO DE EJECUCIÓN REINTRODUCCION DE MATERIAL VEGETAL PARA LA RESTAURACION TOTAL: \$ 2.346.685

COSTO POR HECTÁREA DE MANTENIMIENTO AÑO 2 EJECUCIÓN REINTRODUCCION DE MATERIAL VEGETAL PARA LA RESTAURACION TOTAL : \$ 1.574.654

COSTO POR HECTÁREA DE MANTENIMIENTO AÑO 3 REINTRODUCCION DE MATERIAL VEGETAL PARA LA RESTAURACION TOTAL : \$ 788.781

Para el caso como se trata de la restauración de 0.55 Ha. Porcentualmente el costo total de la restauración y su mantenimiento por tres anos tendría un costo de \$ 2.590.566

También se tiene en cuenta los costos evitados, que corresponden al trámite de permiso de aprovechamiento derivado de los árboles si hubiesen sido aprovechados legalmente; para ello se tiene en cuenta el costo de servicio de liquidación por evaluación ambiental para permiso de aprovechamiento Forestal, basado en el acuerdo CAR 023 del 1 de septiembre de 2009, el cual tendría un valor de \$1.146.819 pesos.

Probabilidad de detección de la conducta:

La conducta fue evidenciada oportunamente por parte de la Corporación en atención a la queja que dio lugar al proceso sancionatorio.

3. Grado de Afectación Ambiental y/o Riesgo Potencial

INFRACCIÓN	Actividad que		E	BIENES I	DE PROT	TECCIÓN	
NORMATIVA	Genera Riesgo de Afectación	suel	Aire	Flora	Agua	ua Paisaj e	Compone nte Social
Incumplimiento a las Normas Ambientales: Acuerdo 028 de 2004.	Tala ilegal de especies arbóreas nativas.	x		x		x	



Importancia de la Afectación: De acuerdo con el registro fotográfico y lo descrito en el Informe Técnico OPAM No. 587del 10 de agosto de 2010, se evidencia restos de tala de un fragmento de bosque seco segundario compuesto por especies nativas como Indio desnudo, Dorancé o Martín Gálvis (Senna reticulata), Matarratón (Gliricidia sepium), Algarrobo (Hymenaea courbaril), Payandé (Pithecellobium dulce), Algarrobo (Prosopis juliflora), Panelo (Acacia cundinamarcae), Yarumo (Cecropia telealba), y otras especies pioneras de sucesión segundaria una etapa avanzada en la formación de fustes que sobrepasan los 15 cm. de diámetro y alturas entre 4 y 15 metros.

En la zona de vida que corresponde al bosque seco tropical, la degradación del suelo como resultado de extremos en la variación climática y de prácticas no sostenibles de uso de la tierra, incluyendo la tala excesiva de bosques, ha causado un problema que en los casos más extremos llega a la desertización

La tala y quema cometida tiene como consecuencias la alteración ambiental LESIVA, a este ecosistema y al suelo, dada su fragilidad, función ecológica y el impacto causado de la estructura ecológica de paisaje natural de las áreas tutelares del Municipio de Girardot. A la par de lo anteriormente mencionado se ven afectados los recursos flora y fauna, valorando el impacto sobre estos como MODERAMENTE REVERSIBLE, dado el grado de incidencia de la alteración producida y de su efecto; por lo tanto el grado de afectación se justifica con los siguientes factores:

- Intensidad de Aprovechamiento: se identifico como tala raza del lote, pero no se puede determinar, por cuanto no se tiene el valor de la cantidad total de árboles.
- Extensión del aprovechamiento: el número de individuos talados no se pudo cuantificar debió a que la quema incinero toda la cobertura vegetal las especies se identificaron por el referencia del lote contiguo de los flancos norte y nororiente del predio, el un área de afectación corresponde a 0.5 Ha, en verificación cartográfica con se expreso en el Informe Técnico OPAM No. 587 del 10 de agosto de 2010.
- Persistencia: De acuerdo con la pruebas ordenadas mediante dispuesto en el AUTO OPAM No. 587 del 10 de agosto de 2010 y a la visita realizada el día 31 de octubre de 2.013, se evidenció suspensión de la tala por cuanto se encontró la misma situación inicial descrita en el expreso en el Informe Técnico, se considera que la actividad ilegal se realizó de madera puntual en un solo tiempo, lo que indica que el recurso flora no se continuó afectando.
- Recuperabilidad: a la fecha o en el lapso de tiempo comprendido entre agosto de 2010 (época de la afectación) y octubre de 2013 (visita de pruebas) se encontró en el predio el lote afectado no se evidencia una recuperación natural o procesos de regeneración o sucesión vegetal que indique la recuperación de la cobertura vegetal, ni procesos de restauración asistida, entre tanto se han iniciado procesos de erosión el lote como lo muestra lmagen de Satélite No.3, presentando un cambio de uso de suelo en termino de la cobertura ques lo que representaba un fragmento arbóreo constituido por



705

Informe Técnico No.

del "

de 2013

Actuación de Pruebas

Bosque Seco Tropical, hoy día tiende a convertirse en una área abierta desprovista de cobertura con problemas de erosión como se evidenció en la visita efectuada...

 Reversibilidad: Si la tendencia del área afectada es hacia un uso suburbano, es viable un proceso de recuperación de la cobertura natural, siempre y cuando el diseño y desarrollo paisajístico del proyecto urbanístico se tenga contemplado no se continúe con la actividad y en cambio se desarrollen actividades de restauración ecología.

4. Factor de Temporalidad

Este factor considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo. En el presente caso, la conducta irregular fue instantánea, derivada de la actividad ejercida de tala y quema puntual.

5. Circunstancias Agravantes y Atenuantes

	SI	NO
AGRAVANTES)	
Reincidencia.		Χ
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.		X
Cométer la infracción para ocu tar otra.		X
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	X	
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.		X
Atentar contra recursos naturales ubicados en área protegidas, o declaradas en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.		X
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.		Х
Obtener provecho económico para sí o para un tercero.		Χ
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.		Χ
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.		Х
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.		Х
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.		Χ
ATENUANTES	SI	NO
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio.		Х
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.		X
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	X	

6. Capacidad Socioeconómica del Infractor



Informe Técnico No. 7 0 5 Actuación de Pruebas

presenta puntaje de Sisbén consultado en la página web http://www.sisben.gov.co/Inicio/ConsultadePuntaje.aspx; por lo tanto, se consideró consultar su estrato socioeconómico a través de su dirección de notificación, al consultar cartografia del POT, la ubicación de referencia pertenece al estrato 4.

7. Costos Asociados

De acuerdo con el Decreto 3678 de 2010, la variable costos asociados corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la Autoridad Ambiental durante el proceso Sancionatorio y que son responsabilidad del Infractor en los casos en que establece la ley.

En el presente caso no se incurre en erogación alguna por parte de la Corporación que sea responsabilidad del infractor de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

 Remitir este informe al área jurídica de la Oficina Provincial Alto Magdalena de la CAR a fin de que se evalué el cumplimento de los dispuesto por el AUTO OPAM No. 434 del 03 de septiembre de 2013.

Es el informe

PREDY ANTONIO PRIETO D.

Profesional Especializado Funcionario - CAR. - OPAM JOSÉ GREGORIO ESPEJO JIMENEZ

Vo.Bo. Jefe Oficina Provincial Alto Magdalena